



Ibagué - Tolima, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00290-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante : Banco Caja Social S. A.
Demandado : Francisco Alberto Bermúdez Díaz y
Yolanda Díaz De Bermúdez

Examinada la solicitud de aclaración de las pretensiones, elevada por la parte demandante, adviértase que, se alteran las pretensiones No. 1.1.11 – literal b, No. 1.1.12 – literal b y No. 1.1.13 – literal b, correspondientes al cobro de intereses corrientes respecto de las cuotas vencidas de los meses de marzo, abril y mayo del 2023. Por consiguiente, precítese lo consagrado en el artículo 93 del C.G. del P.:

“Corrección, aclaración y reforma de la demanda. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente **se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**
(...)
3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.** (..) negrilla propio

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de este proveído por estado, allegue la reforma de la demanda conforme a lo reglado en la norma en cita, esto es, integrada en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez